

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 325

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: HOLMEDO QUIROZ ORTIZ
DEMANDADADO: MARITZA VIAFARA HURTADO Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00294-00

Revisadas las actuaciones surtidas, observa el Juzgado que la demandada MARITZA VIAFARA HURTADO, a través de apoderado judicial, allegó vía correo electrónico, contestación a la presente demanda, sin embargo, se advierte que la parte actora no ha aportado las correspondientes constancias de notificación, con el fin de efectuar el respectivo control de términos de la mencionada contestación, se procederá a requerir a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proceso, allegue las respectivas constancias de notificación a la parte demandada, si las hubiere, so pena de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

De igual manera, aporta la parte demandante, constancia de instalación de la valla, la cual cumple con los requisitos del Art. 375 del CGP, razón por la cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente a las personas inciertas e indeterminadas, que puedan tener interés en el presente proceso; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda a allegar al expediente las correspondientes constancias de notificación del auto admisorio de la presente demanda a la demandada, para lo cual se le **CONCEDE** el término de ejecutoria del presente auto, so pena de tener a la demandada notificada por conducta concluyente.

SEGUNDO: AGREGAR las constancias de instalación de la valla, en consecuencia se ordena la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de cuarador *ad- litem* de las personas inciertas e indeterminadas, que puedan tener interés en el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA que adelanta

HOLMEDO QUIROZ ORTIZ contra MARITZA VIAFARA HURTADO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Advirtiéndose que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100294